

zagero, ni de sus Hermanos. Que el que realmente fuè Padre de todos, dexò por Albacea á Velarde, segun el primero Testigo de D. Joseph Cavallero. Que el dicho Velarde segun su Testamento, fuè Albacea de Juan de Leon, y no de otro, porque si huviera tenido otro Albaceaigo, lo declarara, como declarò aquèl. Que en poder de Velarde entraron siete mil pesos en reales por Bienes de Juan de Leon, à mas de la Casa que se destinò à la Capellanìa, y que de la dicha cantidad pudo salir la que percibiò Molina para comprar el Oficio de Brazagero.

38. Y en vista de todo, lo que resulta es, que si se busca el origen de Molina por el Br. Abellaneda, se halla que este fuè Hijo de Juan de Leon, y tambien Molina como su Hermano. Si se busca por Doña Juana Molina, se halla que esta fuè Hija del dicho Leon, y juntamente Molina como su Hermano. Si se busca por Dña. Michaela Molina, se halla que esta fuè Hija del mismo Leon, y del proprio modo el Brazagero, como su Hermano. Si se busca por Juan de Dios, se halla que este fuè Hijo del referido Leon, è igualmente Molina como su Hermano de Padre. Y finalmente, si se busca por el mismo Brazagero, se halla que este fuè Hijo de Juan de Leon,

por

por ser Hermano de los antecedentes, y porque en el dicho Juan de Leon concurren todas las demonstraciones con que Cavallero, y sus Testigos dieron à conocer à el Padre del expresado Antonio Molina.

39. Por lo que toca à su Madre ya queda referido, que siempre se ocultò, y que en las Informaciones del Br. Molina, y Avellaneda, nunca expressaron los Testigos quien era, ni su calidad, siendo asì que no se excusaron de decir el Orden Sagrado de su Padre. Y à mas de que el encubrir la calidad de la Madre, que no podian ignorar el Mrò. Juan Cavallero, y su Muger, que fueron Padrinos de Bautismo, y Confirmacion del dicho Bachiller, supone defecto muy grave, se halla tambien suficiente instruccion de su condicion inferior.

40. Esta es la prueba dada por mi parte en la primera instancia, porque de los treinta Testigos que presentò, los quatro, que fueron el 1. 4. 5. y 13. declaran en la tercera pregunta, que siempre tuvieron à Antonio Molina el Brazagero por Mulato, y los otros veinte, y seis contextemente deponen que lo tuvieron por Morisco, añadiendo algunos que por tal era reputado por todos los que le conocian, y en la Casa de Moneda, donde uno dice que le llamaban el Moro, y otros, que su color,

Y

y

y presencia lo manifestaban, y otros, que fue tenido por Hijo de Español, y Mulata.

41. De esto se deduce que siendo Hermanos de Padre, y Madre, Molina, y el Br. Abellaneda, y atendiendo á que los Testigos que conocian al dicho Bachiller callaron la calidad de su Madre, y á que los de mi parte tuvieron por Morisco á Molina, queda bastantemente justificado que la Madre fue Mulata, y que el Abuelo de Dña. Petra, a mas de ser Espurio, Hijo de Padre Presbytero, por su Madre era Mulato. Y quando esto no fuesse así, bastaba que no huviesse constancia de haver sido la Madre Española, para que estuviesse en duda su calidad, y para la presumpcion de la mezcla.

42. Bien claro es, que con lo expuesto basta para la exclusion de D. Joseph Cavallero; pero sin embargo de esso porque tambien puede conducir el que se tengan presentes los demas vicios que se han descubierto en su Ascendencia, es preciso notar, que siendo costumbre el que en los Poderes para testar y Testamentos expresse el otorgante su Patria y Padres; con todo en el Poder que hizo antes de su fallecimiento el Lic. Juan de Leon Abellaneda, solo declaró ser Natural de la Ciudad de Sevilla, y para no decir sus Padres, añadió que havia salido

Fox. 46. vuelta quad. 3. de los corrientes.

do tan pequeño de la dicha Ciudad, que no se acordaba de los nombres. Vease pues si se podrá dexar de tener por irregular è inverosimil, el q un Hijo ignore los Nombres de sus propios Padres? Lo cierto es, que esto produce una sospecha gravissima, de que el Padre de Antonio Molina tenia motivo para callar los nombres de los suyos, y que no se sabe de qué raza, ò Gentes vendria.

43. El citado Antonio Molina estuvo Casado con Dña. Maria de Cartagena, Visabuella de D. Joseph Cavallero, y el Padre de la dicha Doña Maria fue un Escrivano conocido por el nombre de Juan de Cartagena Valdivia, el qual á el tiempo de Casarse en el año de seiscientos cinquenta y quatro, dixo ser nacido en la Andalucía, y ser Hijo de Leonicio Cartagena, y de Doña Maria Monsalve, segun consta por el Testimonio de sus diligencias Matrimoniales. Pero en el año de setecientos, y uno en que otorgò su Testamento, que tambien se halla Testimoniado en los Autos, declaró otros Padres diversos de los antecedentes, expressando haver sido Hijo de Mathias Fernandez de Cardenas, y de Luiza Valdivia, y que así constaba por su fee de Baptismo.

44. La confusion, y sospechas que de esto resultan, son de mucha gra-

Fox. 161. quad. 3. de los corrientes.

Foxa 169. quaderno 3. de los corrientes.

gravedad, y se hallan muy distantes de que se puedan salvar con la excusa de la equivocacion, porque no tiene semejanza alguna el nombre de Leonicio Cartagena, que fuè el Padre declarado á el tiempo del Matrimonio, con el nombre de Mathias Fernandez de Cardenas, que dixo en el Testamento; y menos tiene similitud el nombre de la Madre Doña Maria Monsalve aseverado en el año de seiscientos cinquenta y quatro, con el de Luiza Valdivia referido en la disposicion testamentaria del año de setecientos y uno.

45. El mudar Nombre, ò Sobre-Nombre, no es cosa que se debe extrañar en las Personas libres, quando se executa sin malicia, y sin el fin de engañar, (A) y lo hazen muchas vezes los que entran en Religion, y hasta los Sumos Pontifices á el tiempo de su Coronacion; pero el dar unos Padres al Casarse, y otros á el testar, es un hecho que no se puede liberrar de falzedad en uno de los dos tiempos, y que induce una grave presumpcion en contra del dicho Escrivano, porque ya se vè que solo por unos defectos muy graves, pudo haver ocultado los nombres verdaderos de sus Padres hasta la muerte; y que desde luego tuvo motivos muy especiales para no haver usado en este Reyno de los

A

Menochio, De Arbitrarijs. lib. 2. centur. 4. casu 318. num. 1. Committitur etiam falsitas in nominis, vel cognominis mutatione, quæ aliquando puniuntur iudicis arbitrio, quod explicemus. = Sciendum ante omnia est, pro Regula esse traditum licere unicuique libero nomen mutare: = Hinc videmus Pontifices Maximos statim quo creati sunt novum sibi nomen assumere. = Et in num. 6. Sic etiam factum, ut hi, qui hoc infelici sæculo relicto; Religioni se dicant, & vovent, aliquando nomen mutant, ut inde ostendant se cum nomine etiam vitæ genus mutare. = Et in num. 18. Declaratur modo hæc regula ut non procedat primò in seruo, qui nomen suum sibi mutare non potest. = Et in num. 19. Declaratur secundò, ut locum non habeat hæc ipsa regula, quando in fraudem sibi nomen quis mutaret.

los Apellidos de su Padre, y haver tomado el de Cartagena, que no era suyo, como que no lo tenian, ni su Padre, ni su Madre declarados en el Testamento. Y de estos Ascendientes viene la Familia, que quiere tener ingreso en un Mayorazgo, en que los Fundadores tan enixamente quisieron el lustre, y honor de los que huviesse de Succeder.

### PUNTO QUINTO.

Que D. Joseph Cavallero no tiene derecho á la Succession de este Mayorazgo, por haver quedado excluido de ella su Padre D. Lorenzo Cavallero de los Olivos, á causa de haver contravenido á la Clausula dezima de la Fundacion, q̄ ordena no casen los Successores con Persona que no sea Hija-Dalgo.

I. **D** El Possedor antecedente, que lo fuè D. Alonso Cavallero de los Olivos, dista el Actor Demandante D. Joseph Cavallero,

Antonio Gomez in leg. 83. Taur. num. 11.  
D. Mathæu de Re Crim. controv. 5. num. 5.  
Farinacio de Falsit. quest. 150. part. 5. num. 144.